

MCPB



**FORMULA CARGOS QUE INDICA A SOCIEDAD
FRUTICOLA CALLEJONES LTDA**

Santiago, **20 NOV 2015**

RES. EX. N°1/ ROL F-048-2015

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 90, del año 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales (en adelante, D.S. N° 90/2000); el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 877 de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija los Programas y Subprogramas Sectoriales de Fiscalización Ambiental de Normas de Emisión para el Año 2013; en la Resolución Exenta N° 1 de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija los Programas y Subprogramas Sectoriales de Fiscalización Ambiental de Normas de Emisión para el año 2014.; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°374, de 7 de mayo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme al artículo 2°, 3° y 35 de la LO-SMA, la Superintendencia (en adelante, SMA) tiene por objeto ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización; y ejercer la potestad sancionatoria respecto de los incumplimientos de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los planes de manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley.

2. Que, el D.S. N° 90/2000 establece los límites máximos permitidos para las descargas de residuos líquidos a los cuerpos de aguas que la propia norma específica.

3. Que, “**SOCIEDAD FRUTICOLA CALLEJONES LTDA**” es dueña del establecimiento ubicado en Longitudinal Sur Km 68, comuna de Codegua, provincia de Cachapoal, región del Libertador Bernardo O’Higgins, la cual es fuente emisora de acuerdo a lo señalado por el D.S. N° 90/2000.

4. Que, la Resolución Exenta N° 3.165, de 12 de agosto de 2011 de la Superintendencia de Servicios Sanitarios (en adelante, RPM), que fijó el programa de monitoreo correspondiente a la descarga de residuos industriales líquidos de “**SOCIEDAD FRUTICOLA CALLEJONES LTDA.**”, determinando en ella los parámetros a monitorear, así como también, el cumplimiento de ciertos límites máximos establecidos en la Tabla N° 1 del D.S. N° 90/2000, y la entrega mensual de autocontroles.

5. Que, la División de Fiscalización remitió a la División de Sanción y Cumplimiento (“DSC”) para su tramitación, en el marco de la fiscalización de la norma de emisión D.S. N° 90/2000, los siguientes informes de fiscalización ambiental y sus respectivos anexos, correspondientes a los periodos que a continuación se indican. La siguiente tabla da cuenta de lo anterior.

Tabla N° 1

N°	Expediente de Fiscalización	Periodo de control	Fecha Derivación de Expediente
1	DFZ-2013-3354-VI-NE-EI	Abril 2013	09-01-2014
2	DFZ-2013-3404-VI-NE-EI	Mayo 2013	22-01-2014
3	DFZ-2013-3449-VI-NE-EI	Junio 2013	22-01-2014
4	DFZ-2013-3501-VI-NE-EI	Julio 2013	24-01-2014
5	DFZ-2013-3557-VI-NE-EI	Agosto 2013	24-01-2014
6	DFZ-2013-6358-VI-NE-EI	Septiembre 2013	29-01-2014
7	DFZ-2014-1007-VI-NE-EI	Octubre 2013	10-10-2014
8	DFZ-2014-1585-VI-NE-EI	Noviembre 2013	10-10-2014
9	DFZ-2014-2159-VI-NE-EI	Diciembre 2013	10-10-2014
10	DFZ-2014-2959-VI-NE-EI	Enero 2014	07-02-2015
11	DFZ-2014-3235-VI-NE-EI	Febrero 2014	07-02-2015
12	DFZ-2014-6208-VI-NE-EI	Marzo 2014	07-02-2015
13	DFZ-2014-4365-VI-NE-EI	Abril 2014	07-02-2015
14	DFZ-2014-4935-VI-NE-EI	Mayo 2014	07-02-2015
15	DFZ-2014-5505-VI-NE-EI	Junio 2014	07-02-2015
16	DFZ-2015-874-VI-NE-EI	Julio 2014	01-10-2015
17	DFZ-2015-1431-VI-NE-EI	Agosto 2014	01-10-2015
18	DFZ-2015-2128-VI-NE-EI	Septiembre 2014	05-10-2015
19	DFZ-2015-2559-VI-NE-EI	Octubre 2014	12-10-2015
20	DFZ-2015-3119-VI-NE-EI	Noviembre 2014	14-10-2015
21	DFZ-2015-3686-VI-NE-EI	Diciembre 2014	21-10-2015

6. Que, los informes de fiscalización ambiental previamente individualizados y sus respectivos anexos, constataron que “**SOCIEDAD FRUTICOLA CALLEJONES LTDA**”, no informó el cumplimiento del D.S. N° 90/2000 en los meses de Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre,



Noviembre y Diciembre del año 2013, y Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del año 2014. La Tabla N° 2 grafica la obligación antedicha:

Tabla N° 2

Período	Presenta Informe de Autocontrol
Abril 2013	NO
Mayo 2013	
Junio 2013	
Julio 2013	
Agosto 2013	
Septiembre 2013	
Octubre 2013	
Noviembre 2013	
Diciembre 2013	
Enero 2014	
Febrero 2014	
Marzo 2014	
Abril 2014	
Mayo 2014	
Junio 2014	
Julio 2014	
Agosto 2014	
Septiembre 2014	
Octubre 2014	
Noviembre 2014	
Diciembre 2014	

7. Que, mediante Memorándum N°564, de 11 de noviembre de 2015, y Memorándum N° 590, de 19 de noviembre, ambos de la División de Sanción y Cumplimiento, se procedió a designar a don doña Carolina Silva Santelices como Fiscal Instructora Titular del presente procedimiento administrativo sancionatorio y a don Camilo Orchard Rieiro como Fiscal Instructor Suplente.

RESUELVO:

I. **FORMULAR CARGOS** en contra de "SOCIEDAD FRUTICOLA CALLEJONES LTDA, Rol Único Tributario N° 79.666.470-3, por la siguiente infracción:

8. Los siguiente hechos, actos u omisiones constituyen infracción conforme al artículo 35 letra g) de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de las leyes, reglamentos, y demás normas relacionadas con las descargas de residuos líquidos industriales:



N°	Hechos que se estiman constitutivos de infracción	DS N° 90/2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Establece Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales
1	El establecimiento industrial no presentó información para el período de control de los meses de Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del año 2013, y Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del año 2014, tal como lo indica la Tabla N° 2.	Artículo primero, numeral 5.2.: "Desde la entrada en vigencia del presente decreto, las fuentes existentes deberán caracterizar e informar todos sus residuos líquidos, mediante los procedimientos de medición y control establecidos en la presente norma y entregar toda otra información relativa al vertimiento de residuos líquidos que la autoridad competente determine conforme a la normativa vigente sobre la materia".

II. **CLASIFICAR**, sobre la base de los antecedentes que constan al momento de la emisión del presente acto, el hecho N°1 como infracción leve en virtud del numeral 3 del artículo 36 de la LO-SMA, que establece que son infracciones leves los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los números anteriores de dicho artículo.

Cabe señalar que respecto a las infracciones leves, la letra c) del artículo 39 de la LO-SMA determina que éstas podrán ser objeto de amonestación por escrito o multa de hasta mil unidades tributarias anuales.

Sin perjuicio de lo anterior, la clasificación de las infracciones antes mencionadas, podrá ser confirmada o modificada en la propuesta de dictamen que establece el artículo 53 de la LO-SMA, en el cual, sobre la base de los antecedentes que consten en el presente expediente, el Fiscal Instructor propondrá la absolución o sanción que a su juicio corresponda aplicar. Lo anterior, dentro de los rangos establecido en el artículo 39 de la LO-SMA y considerando las circunstancias establecidas en el artículo 40 de la LO-SMA, para la determinación de las sanciones específicas que se estime aplicar.

III. **TÉNGASE PRESENTE los siguientes plazos y reglas respecto de las notificaciones.** De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero de los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus descargos respectivamente, ambos plazos contados desde la notificación del presente acto administrativo.

Las notificaciones de las actuaciones del presente procedimiento administrativo sancionador se harán por carta certificada en el domicilio



registrado por el regulado en la Superintendencia del Medio Ambiente o en el que se señale en la denuncia, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 49 y 62 de la LO-SMA, y en el inciso primero del artículo 46 de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia podrá notificar, cuando lo estime pertinente, en las formas señaladas en los incisos tercero y cuarto del aludido artículo 46 de la antedicha Ley N° 19.880.

IV. ENTIÉNDASE SUSPENDIDO el plazo para presentar descargos, desde la presentación de un Programa de Cumplimiento, en el caso que así fuese, hasta que se resuelva la aprobación o rechazo del mismo.

V. TÉNGASE PRESENTE el deber de **asistencia al cumplimiento**. De conformidad a lo dispuesto a la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA y en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programa de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, hacemos presente al titular que esta Superintendencia puede proporcionar asistencia a los sujetos regulados sobre los requisitos y criterios para la presentación de un programa de cumplimiento. Para lo anterior, deberá enviar un correo electrónico a [REDACTED]

Asimismo, como una manera de asistir al regulado, la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debiera contener un programa de cumplimiento, especialmente, con relación al plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento, para lo cual se desarrolló una guía metodológica que se encuentra disponible en el siguiente sitio web: <http://www.sma.gob.cl/index.php/quienes-somos/que-hacemos/sanciones>.

VI. TÉNGANSE POR INCORPORADOS al expediente sancionatorio los actos señalados. Por este acto se incorpora al presente procedimiento sancionatorio administrativo el Informe de Fiscalización y los actos administrativos de la Superintendencia del Medio Ambiente que se hace alusión en la presente formulación de cargos que se encuentran disponibles en el siguiente sitio web <http://snifa.sma.gob.cl/RegistroPublico/ProcesoSancion> o en el vínculo SNIFA de la página web <http://www.sma.gob.cl/>.

VII. SOLICITAR, que las presentaciones y los antecedentes adjuntos que sean remitidos a esta Superintendencia en el contexto del presente procedimiento sancionatorio, cuenten con un respaldo digital en cd.

VIII. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al representante legal de "**SOCIEDAD FRUTICOLA CALLEJONES LTDA**", domiciliado en Casilla 557, Rancagua, VI Región.


Carolina Silva Santelices

Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



AEG/PZR

CC:

- División de Sanción y Cumplimiento
- División de Fiscalización

Superintendencia del Medio Ambiente
SMA
Santiago, Chile